



**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Soledad, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó desistimiento del recurso de apelación en fecha 13 de marzo de 2024, por lo que se encuentra darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

SECRETARIA

<b>TIPO DE PROCESO</b>	FUERO SINDICAL
<b>RADICADO</b>	08758311200220230026200
<b>DEMANDANTE</b>	SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S. (EN ADELANTE TERNIUM)
<b>DEMANDANTE</b>	MIGUEL ENRIQUE CARRILLO AMARIS
<b>DESICIÓN</b>	Acepta desistimiento recurso

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia procede el Despacho a resolver el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial del parte demandante formulado en audiencia de fecha 13 de marzo de 2024 y concedido en la misma ante el superior.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone:

**"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.**

**El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



## Consejo Superior de la Judicatura

### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

#### Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

**secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.**

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. **Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante en audiencia de fecha 13 de marzo de 2024, en la cual se declaró la nulidad por indebida notificación respecto a la organización sindical SURTIMAC del auto que fijó fecha de audiencia del 24 de enero de 2024 y, en consecuencia, se declarara la ejecutoria de dicha providencia.

Sobre la condena en costas, el Despacho se abstendrá de imponer esta condena, dando alcance al numeral 2 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, estando el proceso pendiente para continuar con la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. Y S.S., el Despacho procederá a fijar fecha para la celebración de esta diligencia.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



## Consejo Superior de la Judicatura

### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

#### Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACÉPTESE el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, formulado en audiencia del 13 de marzo de 2024, mediante la cual se declaró la nulidad por indebida notificación respecto a la organización sindical SURTIMAC del auto que fijó fecha de audiencia del 24 de enero de 2024.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de imponer condena en costas, dando alcance al numeral 2 del artículo 316 del C.G.P.

**TERCERO:** SEÑÁLESE el día **22 DE JULIO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, pendiente para continuar con la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. Y S.S., que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

**CUARTO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**

**JUEZ**

08758311200220230026200



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA **20 DE MARZO DEL 2024**

**LA SECRETARIA,**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

MG

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico